



| Cons. | EXPEDIENTE | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | TIPO DE TRASLADO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|---|---------------|-------------|
| 1 | 028 - 2006 - 00647 - 00 | Ejecutivo Singular | ZETTA COMUNICADORES S.A. | OLGA HELENA BERNAL DE CARDENAS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 11/01/2023 | 13/01/2023 |
| 2 | 030 - 2003 - 00154 - 01 | Ejecutivo Singular | COMERCIALIZADORA FABRILAR LTDA | JAIME HERNAN SANCHEZ RODRIGUEZ | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 11/01/2023 | 13/01/2023 |
| 3 | 037 - 2001 - 00432 - 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. | JUAN CARLOS GARCIA | Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. | 11/01/2022 | 13/01/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-12-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2006-0647 (J.28).

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2°), literal b), el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **ZETA COMUNICACIONES S.A.**, en contra de **HENIO GABRIEL CÁRDENAS MALDONADO** y **LGA HELENA BERNAL DE CÁRDENAS**, por **desistimiento tácito**.

2. ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. PREVIO A ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que, **en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, proceda a informar si los demandados en cita, poseen o no, obligaciones de carácter Fiscal. **Trámítase la misiva en debida forma.**

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

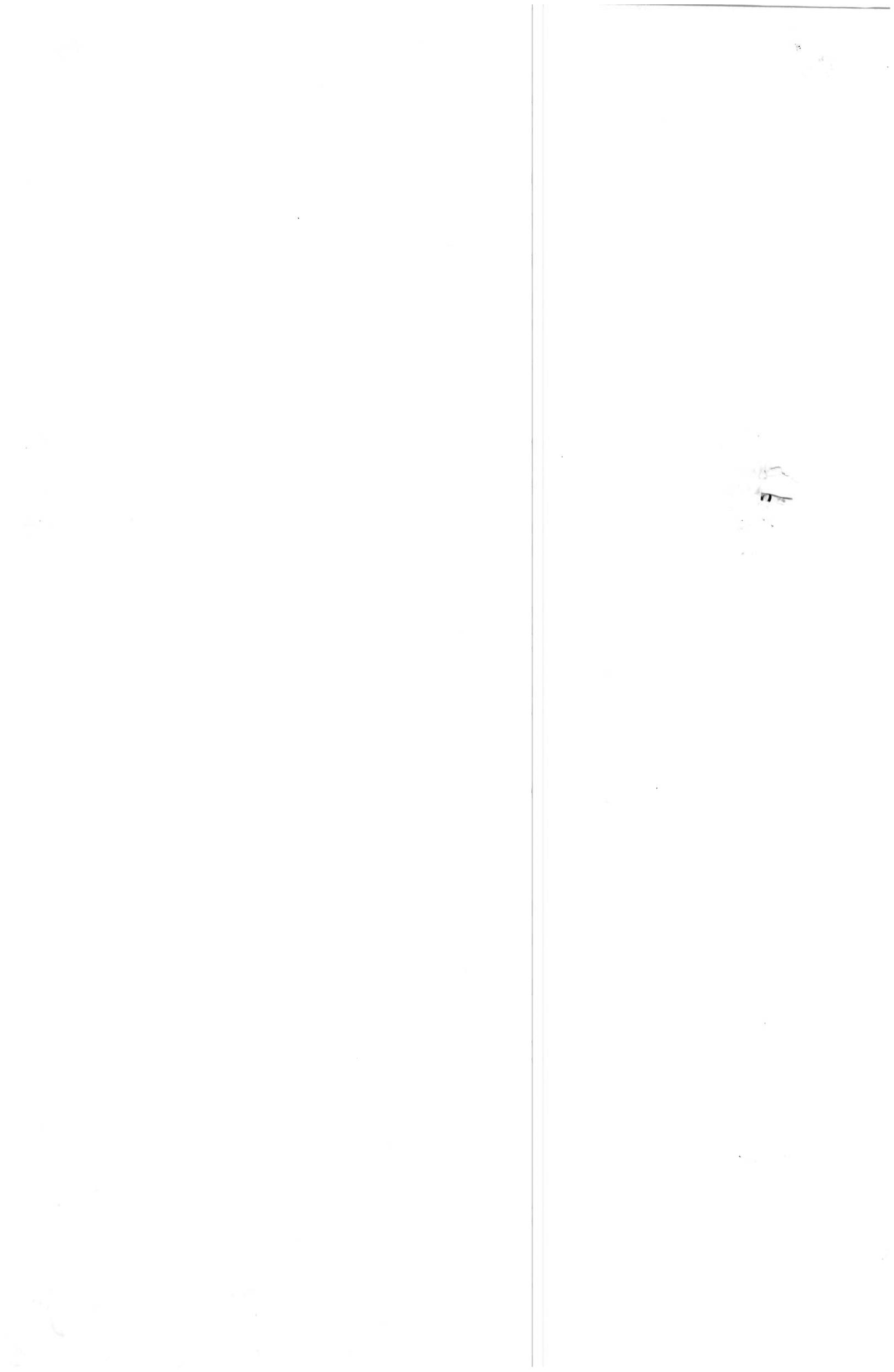
La Juez²³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105 fijado hoy **09 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**Doctora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE
DE 2022
DEMANDANTE: ZETTA COMUNICADORES
DEMANDADOS: HENIO CARDENAS Y OTROS
EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO No. 2006-647 - PROCEDE
DEL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SANTIAGO ROJAS MAYA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra auto del 7 de diciembre de 2022, notificado en estado del 9 de diciembre de los corrientes mediante el cual el Despacho ordenó dar por terminado el proceso de la referencia bajo los presupuestos del artículo 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso que dispone "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años," teniendo en cuenta los siguiente:

a). El suscrito mediante varios memoriales, informó al Despacho que el señor ALFREDO HOMEZ LOZANO, designado por el Juzgado 28 Civil del Circuito para el cumplimiento de las funciones como secuestre, en virtud del acta de secuestro y embargo del 18 de septiembre de 2007, no había ejecutado correctamente sus funciones, como la entrega del respectivo informe de gestión, entre otros, incluso, para el Despacho no es desconocido que tras un intento de la diligencia de remate, esta no se pudo llevar a cabo a causa del incumplimiento de las labores del secuestre.

b). El Despacho realizó tres telegramas que obran en el expediente (sin que de ello se evidencie en el proceso si fue recibido o no por el secuestre en mención) mediante el cual indicó al señor Homez Lozano, en calidad de secuestre, rendir las cuentas detalladas de su gestión dando un plazo para su cumplimiento so pena de imponer las sanciones de ley respectivas, hecho que a la fecha ni lo uno ni lo otro se ha originado.

c). El secuestre ALFREDO HOMEZ LOZANO, al día de hoy, como lo mencionamos, no se ha acercado al Juzgado para dar cumplimiento a la orden judicial, no ha

entregado el informe de su gestión, como tampoco ha procedido hacer entrega del bien al nuevo secuestre designado para llevar a cabo la diligencia de remate.

d). Mediante memorial del 14 de enero de 2020, el suscrito solicitó al Despacho lo siguiente:

SANTIAGO ROJAS MAYA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito informo y solicito al Despacho lo siguiente:

1. Mediante auto del 12 de junio de 2019 fue requerido por segunda vez el auxiliar de justicia judicial, señor ALFREDO HOMEZ LOZANO, a fin de que ese procediera a rendir las cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1275375. Sin embargo pese a los requerimientos e intentos del suscrito en tratar de comunicarle con el secuestre relevado, según los datos suministrados por la página de la rama judicial, la cual, inequívocamente su ubicación y en consecuencia su obligatoriedad para con el juzgado.

Y lo anterior, velando respetuosamente al Despacho:

a) Revisar e informar al secuestre, señor ALFREDO HOMEZ LOZANO, hizo entrega al Juzgado 28 Civil del Circuito y Tribunal de Ejecución, los canones de arrendamiento del bien debidamente secuestrado y embargado, objeto del presente proceso en virtud del acta de secuestro del 18 de septiembre de 2007.

b) Dar cumplimiento al artículo 50 del C.G.P., parágrafo segundo, y en tal sentido proceda a realizar la entrega del bien secuestrado al representante legal de la sociedad, Centro Integral de Atención y Cuidado Infantil S.A.S, quien fue designado como secuestre del inmueble y quien aceptó dicho cargo mediante escrito del 7 de noviembre de 2019.

3. Dirigir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, a fin de que sepa hacer entrega del bien catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1275375, ubicado en la calle 75 A No. 26-36 de la ciudad de Bogotá, actualizado, a costa del suscrito.

(folio 315, cuaderno 2)

Si bien el Juzgado realizó el telegrama respectivo para requerir al ausente secuestre Alfredo Homez Lozano, lo cierto es que no ha dado trámite a la solicitud realizada por el suscrito en el literal b, es decir, a día de hoy el Despacho no ha sancionado al respectivo secuestre como tampoco ha procedido a hacer la entrega del bien (objeto de secuestro y embargo) al nuevo secuestre designado para que éste dé cumplimiento a sus funciones y en consecuencia se pueda a llevar a cabo la diligencia de remate, solicitud que también fue elevada por el Centro Integral de Atención y Casa Cárcel, a través de su representante legal mediante memorial.

e). La sentencia STC11191-2020, Magistrado ponente doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, señaló:

"Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el

adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”

En dicho orden de ideas, la solicitud elevada por el suscrito, la cual no se ha tramitado por el Despacho es “apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”, por lo que los términos señalados para el desistimiento tácito continúan interrumpidos hasta la ejecución de la mencionada solicitud a efectos de continuar con el respectivo remate.

SOLICITUD

1. Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer el auto atacado en el sentido de revocar en su totalidad el auto recurrido y en su lugar se sirva dar trámite al proceso en el sentido de haber entrega del bien al nuevo secuestre Centro Integral de Atención y Casa Cárcel y sancionar al ausente secuestre Homez Lozano.
2. En caso de no reponer el auto recurrido, solicito dar trámite al recurso de apelación.
3. Solicito a su vez, respetuosamente, aportar al suscrito documentación que acredite la entrega de los telegramas elaborados y entregados por el Juzgado requiriendo al señor ALFREDO HOMEZ LOZANO.

Sin otro particular

Cordialmente

SANTIAGO ROJAS MAYA
C.C. 19.255.754
T.P. 31.251 C.S.J

3
220**RE: RECURSO CONTRA AUTO PROCESO 2006-647 (J28)**Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 15:03

Para: info <info@rojasabogados.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7883-2022, Entidad o Señor(a): SANTIAGO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//028-2006-647 JDO. 3 CTO EJEC//De: Rojas Abogados <info@rojasabogados.com.co> Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 14:48//JARS//02 FLS

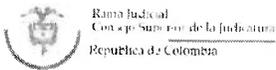
INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.**

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Rojas Abogados <info@rojasabogados.com.co>**Enviado:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 14:48**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO PROCESO 2006-647 (J28)**Doctora**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022
DEMANDANTE: ZETTA COMUNICADORES
DEMANDADOS: HENIO CÁRDENAS Y OTROS
EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO No. 2006-647 - PROCEDE DEL
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SANTIAGO ROJAS, mayor de edad, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente correo electrónico me permito aportar escrito de recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto notificado el 9 de diciembre de los corrientes.

Manifiesto que desconozco los correos electrónicos de la parte demandada.

Sin otro particular

SANTIAGO ROJAS MAYA
C.C. 19.255.754
T.P. 31.251 del CSJ

Rojas Ortega Abogados Asociados

info@rojasabogados.com.co

www.rojasabogados.com.co

Tels. (57)+601 (457 40 74) / 300-6002779

Avda. Cra 7 Nro. 127-48 Of. Casa C 2 Norte - Centro Empresarial 128
Bogotá - Colombia

La información contenida en este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, son confidenciales y están dirigidos exclusivamente a su destinatario. Cualquier retención, interceptación, difusión, distribución o copia de este mensaje por una persona distinta a su destinatario, no está autorizada por **Rojas Ortega Abogados Asociados** y estará sujeta a las sanciones legales correspondientes. Si usted no es el receptor autorizado y por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la dirección de este correo electrónico de la cual fue enviado y borrarlo inmediatamente de sus archivos electrónicos.

| | |
|---|--|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. |
| TRASLADO ART. 110 C. G. P. | |
| En la fecha <u>19-02-22</u> se fija el presente traslado | |
| conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del | |
| C. G. P. para ser ejecutado a partir del <u>11-01-23</u> | |
| y a las <u>13-01-22</u> | |
| El presente traslado se hace por el <u>656</u> | |

Señor

JUEZ TERCERO (3º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMERCIALIZADORA FABRILAR
LTDA. Contra COMFORT GARDEN LTDA y JAIME HERNAN SANCHEZ
RODRIGUEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

RADICADO No. 2003-154-01

PEDRO RONAL RIVERA LARA, en mi calidad de apoderado de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y de
manera respetuosa, me permito interponer de manera oportuna el recurso de
Reposición y en subsidio el de Apelación contra su proveído de fecha 07 de
Diciembre de 2022 por medio de la cual decretó la terminación del presente proceso
por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS FACTICO JURIDICOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION.

1. El suscrito presentó por correo electrónico ante su Despacho, el día 06 de Octubre de 2.021 memorial solicitándole al señor Juez se dignará expedirme copia auténtica del auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito e igualmente informando mi dirección electrónica y la de mí poderdante para todos los efectos a que hubiere lugar y por ultimo manifestando que desconozco el correo electrónico actual de los demandados.
2. El mismo día el 06 de Octubre de 2.021, el Juzgado me acusó recibido del memorial indicandome que al documento se le dará el tramite respectivo, igualmente manifestándome que en futuras oportunidades enviara memoriales al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. El juzgado reenvió este memorial a dicho correo institucional, para su trámite respectivo.
4. El día 11 de Octubre de 2.021 a las 4:12 pm, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través del Area de Gestión Documental por medio del correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , me indicó el procedimiento para solicitar copia de las piezas procesales necesarias.

5. Lo anterior demuestra que el suscrito ha estado pendiente del desarrollo del presente proceso y que he efectuado actuaciones en las oportunidades legales y por lo tanto no le es aplicable el desistimiento tácito, en armonía con el Literal b) numeral 2. del Artículo 317 del C.G.P.
6. Así las cosas quedan demostrados que el proceso no estuvo inactivo por el termino de dos años en la secretaría de su Juzgado, atendiendo además que dentro del presente proceso hay sentencia debidamente ejecutoriada.
7. Para acreditar todo lo anterior me permito allegar la trazabilidad de los correos mencionados, que constituyen prueba fehaciente de que el proceso no ha permanecido inactivo por el término de (2) dos años.

En virtud de todo lo anterior ruego al señor Juez se digne reponer la providencia recurrida dejándola sin efecto y en su lugar determinar que no termina el presente proceso por desistimiento tácito por no darse los presupuestos legales exigidos y así las cosas, de contera, el señor Juez se dignará continuar con el trámite normal del mismo, para no menguar el derecho Fundamental y Constitucional al Debido Proceso.

En subsidio Apelo.

ANEXOS: Lo aquí mencionado.

DERECHO: Art 29 C.N., Art. 317, 318 y s.s., Art. 321 y s.s. del C.G.P., demás normas pertinentes, vigentes y aplicables al caso.

Señor Juez,



PEDRO RONAL RIVERA LARA.
T.P. No. 22447 C.S.J.
C.C. No. 13.826.273.

14/12/22, 10:49

Correo: pedro ronal rivera lara - Outlook

64

**RV: MEM. COM. FABRILAR vs COMFORT GARDEN LTDA
y JAIME HERNAN. RADICADO No. 2003-154-01**

pedro ronal rivera lara <aborivera@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 3:52 PM

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

MEM. DE COMERCIALIZADORA FABRILAR LTDA. Contra COMFORT GARDEN LTDA
y JAIME HERNAN SANCHEZ.pdf;

De: pedro ronal rivera lara

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 3:49 p. m.

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEM. COM. FABRILAR vs COMFORT GARDEN LTDA y JAIME
HERNAN. RADICADO No. 2003-154-01

14/12/22, 10:51

Correo: pedro ronal rivera lara - Outlook

**RE: MEM. COM. FABRILAR vs COMFORT
GARDEN LTDA y JAIME HERNAN. RADICADO
No. 2003-154-01**

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias -
Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/10/2021 6:49 PM

Para: pedro ronal rivera lara <aborivera@hotmail.com>

Acuso recibo.

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas
oportunidades, únicamente al correo
institucional **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.c**
o

Atentamente,

Jairo Hernando Benavides Galvis
Oficial Mayor

¡Favor no responder este correo!

14/12/22, 10:51

Correo: pedro ronal rivera lara - Outlook

De: pedro ronal rivera lara [mailto:aborivera@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 3:52 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEM. COM. FABRILAR vs COMFORT GARDEN LTDA y JAIME HERNAN. RADICADO No. 2003-154-01

De: pedro ronal rivera lara
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 3:49 p. m.
Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEM. COM. FABRILAR vs COMFORT GARDEN LTDA y JAIME HERNAN. RADICADO No. 2003-154-01

<https://outlook.live>.

<https://outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATZiZmYAZC1hMDNkLWI4ZDMtMDACLTAwCgAQAPRkO0sC6OJCmbtelcbQQ14%>

http.

Señor

JUEZ TERCERO (3º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMERCIALIZADORA FABRILAR
LTDA. Contra COMFORT GARDEN LTDA y JAIME HERNAN SANCHEZ
RODRIGUEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

RADICADO No. 2003-154-01

PEDRO RONAL RIVERA LARA, en mi calidad de apoderado de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y de
manera comedida le solicito al señor Juez se digne expedirme copia auténtica de
auto por medio del cual aprobó la liquidación del crédito en el presente asunto.

Igualmente le informo al señor Juez que para todos los efectos a que hubiere lugar
mi correo electrónico es: aborivera@hotmail.com

El correo electrónico actual del demandante la COMERCIALIZADORA FABRILAR
LTDA es: cartera@fabrilar.com

Finalmente manifiesto al señor Juez que desconozco el correo electrónico actual de
los aquí demandados COMFORT GARDEN LTDA y JAIME HERNAN SANCHEZ
RODRIGUEZ.

Señor Juez,



PEDRO RONAL RIVERA LARA.
T.P. No. 22447 C.S.J.
C.C. No. 13.826.273.
CEL: 310 2230941.
E-Mail: aborivera@hotmail.com

De
Env
Par
Asu

eñc

een

icial

: pec

fiadc

a: Ju

nto:

ok.liv

3
3

RE: RAD. 2003 - 154 - 01 MEM. RECURSO REPOSICION Y APELACION DE
COMERCIALIZADORA FABRILAR LTDA. Contra COMFORT GARDEN LTDA y JAIME
HERNAN SANCHEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 14/12/2022 15:01

Para: pedro ronal rivera lara <aborivera@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7882-2022, Entidad o Señor(a): PEDRO RIVERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN - SE ACLARA AL USUARIO QUE VIENEN DOS ANEXOS DE LOS CUALES, EL QUE PESA 832KB NO ABRE, POR LO TANTO, SE ACUSA RECIBIDO DE UN MEMORIAL CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANEXOS EN 8 FLS//030-2003-154 JDO. 3 CTO EJEC//De: pedro ronal rivera lara <aborivera@hotmail.com> Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 12:51//JARS//05 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

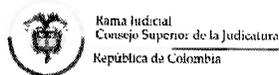


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

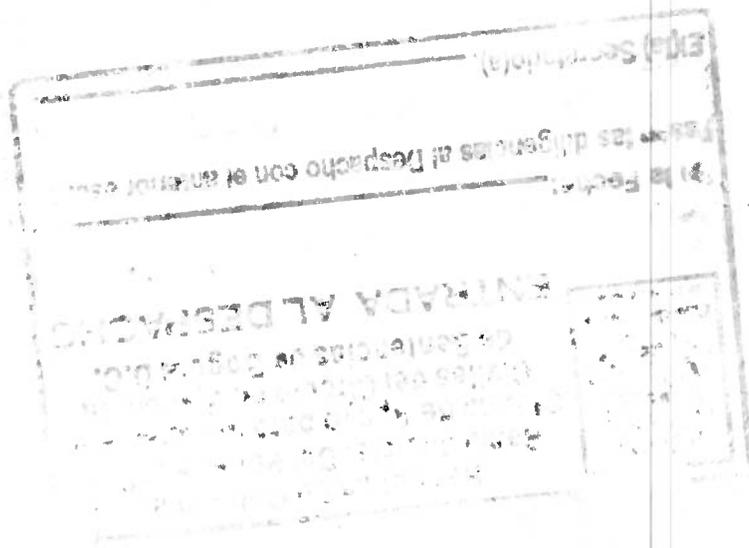
De: pedro ronal rivera lara <aborivera@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 12:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2003 - 154 - 01 MEM. RECURSO REPOSICION Y APELACION DE COMERCIALIZADORA FABRILAR LTDA.
Contra COMFORT GARDEN LTDA y JAIME HERNAN SANCHEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. J.
 En la fecha 19-12-22 se hizo el presente traslado
 conforme a lo establecido en el Art. 319
 C. G. J. en virtud de lo establecido en el Art. 11-06-23
 y venció en 13-01-23
 El secretario 620



610

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2001-0432 (J.37).

Revisado el plenario se evidencia que el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ TORRES**, no es parte, ni tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso a su *petitum*.

Adviértase sobre el tópico que, la calidad de poseedor del predio cautelado, en el asunto que nos atañe, **sólo es factible alegarla**, en las oportunidades y términos previstos en la Codificación Procesal Vigente y demás normatividad concordante.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez³⁸

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 078
fijado hoy **21 de septiembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2001-0432 (J.37).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en la **Ley 2213 de 2022**, y en la Circular **DESAJBOC-82**, dispone:

Señalase la hora de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, del día **nueve (09)**, del mes de **diciembre** del año **2022**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1351946** legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. [Consulte la información aquí.](#)

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450 ibídem**, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el **remate virtual** antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates **2022**.
3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2022. [Consulte la información aquí.](#)
4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los **artículos 451 y 452 ejusdem**.
5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”**, que encontrará en el siguiente link: [Protección y Postulación Virtual.](#)

8



6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el microsítio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita**, de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. **Consultar aquí información.**
7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**
8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual.**
9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "**Microsoft Teams**", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 078
fijado hoy **21 de septiembre de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Edo. Ejecución de Sentencias
Edo. Ejecución de Sentencias del Tribunal Judicial, E.S.D.

RADICADO: 110013103037-2001-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS AUTOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 de Sincelejo, y tarjeta profesional No. 267.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificaciones *DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES* inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderado judicial de **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.488 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, poseedor material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1351946, por medio del presente escrito me permito formular:

- a) Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto del 20 de septiembre de 2022 por medio del cual el Juzgado no reconoce a mi poderdante como tercero interviniente y en consecuencia no resuelve la solicitud presentada como poseedor del predio caudatado.
- b) Recurso de reposición en contra del Auto del 20 de septiembre de 2022 por medio del cual el Juzgado señaló fecha para llevar a cabo subasta virtual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1351946.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESAL DEL RECURSO

- 1. El presente recurso de reposición se interpone con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso el cual dicta:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revocuen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) (Subrayado propio)

En consecuencia, frente a las providencias mencionadas, en tanto que no existe norma que lo prohíba, el presente recurso es procedente.

Por otro lado, dispone el numeral 2 del artículo 321 del C.G.P., que: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.” (Negrilla y Subrayado propio)*

Acorde a la norma citada, es procedente el recurso de apelación en contra del Auto del 20 de septiembre de 2022, en la cual el Juzgado no reconoce a mi poderdante como tercero y niega su intervención por lo que no toma en cuenta la solicitud allegada en su nombre y representación.

- 2. Los autos objeto de este recurso fueron emitidos por el Despacho el día 20 de septiembre de 2022. Las mencionadas providencias fueron notificadas por estado el día 21 de septiembre de 2022.

En vista de lo anterior, el término de ejecutoria empezó a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir el día 22 de septiembre de 2022. Estado dentro de los 3 días previstos en el artículo 302, el inciso 3 del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, el presente recurso es oportuno.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Por un lado, la decisión que el Juzgado adopta mediante auto del 20 de septiembre de 2022 por medio del cual el Despacho no reconoce a mi poderdante como tercero dentro del proceso de la referencia y en consecuencia no resuelve la solicitud presentada como poseedor del predio caudatado, resulta alejada de la norma procesal vigente ya que el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO** acredita su interés legítimo al ser el poseedor del inmueble sobre el cual se decretó el remate en este proceso.

El Despacho fundamenta su decisión en que por tratarse de un poseedor, el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO** debió oponerse según lo dispuesto en nuestra norma procesal civil, en contra, es necesario manifestar que el secuestro del bien fue llevado a cabo el día 10 de enero del 2002, fecha en la cual el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO**, aún no ejercía posesión sobre el bien inmueble ya que la calidad de poseedor del señor **GÓMEZ RICARDO** empezó a tener efectos jurídicos desde el momento en que se le hizo entrega material del bien inmueble, esto es el día 26 de marzo de 2009 ya que en esta fecha mediante escritura pública #1293 la Notaría 48 de Bogotá D.C. adquirió el inmueble al que se ha hecho referencia y desde ese momento empezó a ejercer su posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño, en este punto también es importante reiterar que

ante tal situación que el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO** inicio proceso de pertenencia con radicado 110013103038-2022-00231-00.

De lo anterior se concluye (i) que en la actualidad el bien inmueble no se encuentra secuestrado porque la tenencia del inmueble objeto del remate no la está ejerciendo el secuestrado designado para tal efecto y (ii) que al momento de la diligencia del secuestro del inmueble el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO** no se encontraba en la posibilidad física y procesal de oponerse a la mencionada diligencia, ya que como se ha demostrado en los diferentes memoriales allegados al Despacho, el señor **GÓMEZ RICARDO** empezó a ejercer su posesión y tenencia sobre el inmueble a rematar de manera posterior a la fecha en que el bien se secuestró.

Es por lo expuesto, que la solicitud presentada por el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO** debe ser estudiada de fondo por el Despacho, ya que el señor **GÓMEZ RICARDO** si ostenta la calidad de tercero por tratarse del poseedor del bien objeto del remate programado para el 09 de diciembre de 2022, y que se pronuncie en debida forma para acreditar su calidad como poseedor y tercero en este proceso, ya que empezó a ejercer posesión sobre el inmueble una fecha posterior en la cual se secuestró el bien.

Por otro lado, el Juzgado también en otra providencia del 20 de septiembre de 2022, fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, sobre esta decisión se debe decir que acorde a los presupuestos procesales necesarios para que se pueda continuar con la diligencia del remate no se encuentran reunidos en el presente asunto.

Al respecto menciona el Art. 448 del C.G.P. que: *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Acorde a lo dicho, como se ha expuesto en reiteradas ocasiones, en la actualidad no existe secuestre sobre el bien inmueble a rematar, de lo que se desprende que el bien al no estar secuestrado no se está cumpliendo con la norma procesal civil vigente que indica de manera diáfana que para que se puede fijar fecha para el remate el bien debe estar secuestrado, situación que como se expuso en el presente recurso y en el memorial del 27 de agosto de 2022, no ocurre en el caso en concreto.

En consecuencia y en caso en que se realice el remate, surge el interrogante, ¿Quién sería el secuestrado que haría la entrega de los bienes rematados al rematante, según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 455 del C.G.P.?; lo anterior ya que según se ha relatado en los diferentes memoriales allegados al Despacho por el suscrito y que no fueron atendidos, en la actualidad el secuestre no tiene la tenencia del inmueble objeto del remate, puesto que éste la perdió desde el año 2009, fecha en la cual el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO** empezó a realizar posesión de dicho inmueble de conformidad con la entrega material que se le realizó en esa fecha.

Atendiendo lo expuesto, dentro del proceso aun no se acreditan los presupuestos jurídicos procesales y de fondo necesarios para que el Juzgado pueda fijar fecha para realizar el remate y de hacerlo estaría incurriendo en una situación que puede afectar la validez del remate.

III. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito al Despacho que:

1. Revoque el auto del 20 de septiembre de 2022 mediante por medio del cual el Juzgado no reconoce a mi poderdante como tercero interviniente y en consecuencia no resuelve la solicitud presentada como poseedor del predio caudalado.
2. Que en consecuencia, se pronuncie de fondo sobre la solicitud presentada el día 27 de agosto de 2022.
3. Revoque el auto del 20 de septiembre de 2022 mediante el cual señaló fecha para llevar a cabo subasta virtual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1351946.
4. Que en consecuencia, se abstenga de llevar a cabo el remate abstenga de llevar a cabo el remate por las razones expuestas.

Atenidamente,


DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES

C.C. 1.102.825.390 de Sincelejo, Sucre
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

RE: Rad. 110013103037-2001-00432-00 / Dte: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 613
Ddo: JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR / Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LOS AUTOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 10:21

Para: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día **26 de septiembre de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 037-2001-00432 del Juzgado 3° de Ejecución.

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

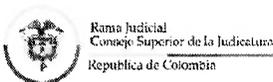


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 16:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadaelianatraslavina@gmail.com <abogadaelianatraslavina@gmail.com>; Jorge Gómez Ricardo <jgomezricardo@yahoo.com>; David Cortes Montoya <dcortes@gomezyruiz.com>

Asunto: Rad. 110013103037-2001-00432-00 / Dte: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. - Ddo: JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR / Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS AUTOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

RADICADO: 110013103037-2001-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LOS AUTOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de la misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 de Sincelejo, y tarjeta profesional No. 267.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificaciones david@ele.legal inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderado judicial de **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.488 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, poseedor material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1351946, por medio de este correo electrónico presento memorial con recurso de reposición en contra de los autos del 20 de septiembre de 2022 emitidos dentro de este proceso.



- ✉ DAVID@ELE.LEGAL
- ☎ (57) 310 203 5315
- 📍 CALLE 95 # 13-55/ OF.310/ BOGOTÁ, COLOMBIA.
- 🌐 WWW.ELE.LEGAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-09-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 30-09-22 y vence en: 04-10-22

El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circuito de Bogotá D. C.

12 OCT. 2022

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2001 - 0432
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE GRANAHORRAR.
Contra **JUAN CARLOS GARCIA**
ORIGEN JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

Asunto: MEDIDAS CAUTELARES

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito,

SOLICITO:

El embargo de los dineros que se encuentran en depósito judicial de la DIAN; a nombre del contribuyente **JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.006 quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, dineros que deben ser puestos a disposición de la cuenta judicial del Juzgado 3 Civil del Circuito de ejecución de sentencias.

Atentamente,


ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA.
C.C.51.973.931 de Bogotá
T.P.112694 del C.S de la J.
abogadaaelianatraslavina@gmail.com

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2001 - 0432
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE GRANAHORRAR.
Contra **JUAN CARLOS GARCIA**
ORIGEN JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente,

SOLICITO:

Se le dé respuesta al oficio número 1322745793259 proveniente de la DIAN; informando el estado del proceso, e indicando el número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para que pongan a disposición los dineros que tienen del contribuyente **JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.745.006 quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aprobada mediante providencia calendarada 8 de noviembre de 2018 vista a (folio 545) es por el valor de novecientos ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un mil pesos Mcte (\$908.484.751) y el avalúo del inmueble \$465.951.000

Atentamente,


ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA.
C.C.51.973.931 de Bogotá
T.P.112694 del C.S de la J.
abogadaaelianatraslavina@gmail.com

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2001 – 0432
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE GRANAHORRAR.
Contra JUAN CARLOS GARCIA
ORIGEN JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

Asunto: COMISIONAR NOTARIA PARA DILIGENCIA REMATE

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente,

SOLICITO:

Se comisione al Notario Segunda (2) del círculo de Bogotá, para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 70 A No.5-11 apartamento 101, EDIFICIO OSTELARES PROPIEDAD HORIZONTAL, dirección catastral calle 70 A 5 11 AP 101, identificado con la Matricula Inmobiliaria 50C-1351946 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona centro, el cual se encuentra embargado, secuestrado, avaluado y liquidación de crédito aprobada.

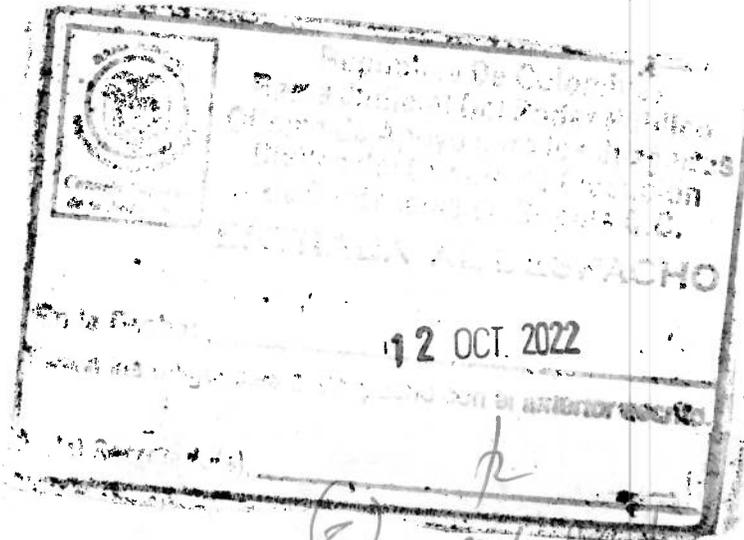
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del CGP.

Atentamente,



ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA
C.C.51.973.931 de Bogotá
T.P.112694 del C S de la J.
abogadaeliana@traslaviña@gmail.com

ELIANA TRASLAVIÑA DÍAZ
Abogada



(E) del Feo
cuello

Recurso

037-2001-0432

RE: Rad. 110013103037-2001-00432-00 / Dte: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. -
Ddo: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. / Asunto: SOLICITUD PARA DEJAR SIN
VALOR NI EFECTO LOS AUTOS EMITIDOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2013

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 9:59

Para: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

ANOTACION

Radicado No. 6952-2022, Entidad o Señor(a): DAVID GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: URGENTE!!!!!! SOLICITUD PARA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LOS AUTOS EMITIDOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2013//De: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 8:10//JUZ N° 3 PROCESO N° 037-2001-432 - N° DE FOLIOS 4//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Inductura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 8:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadaelianatraslavina@gmail.com <abogadaelianatraslavina@gmail.com>; Jorge Gómez Ricardo <jgomezricardo@yahoo.com>; David Cortes Montoya <dcortes@gomezyruiz.com>

Asunto: Rad. 110013103037-2001-00432-00 / Dte: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. - Ddo: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. / Asunto: SOLICITUD PARA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LOS AUTOS EMITIDOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2013

**SEÑOR
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR.

RADICADO: 110013103037-2001-00432-00

ASUNTO: SOLICITUD PARA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LOS AUTOS EMITIDOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2013

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico david@ele.legal, en mi calidad de apoderado del señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.488 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, poseedor material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1351946, por medio de este correo electrónico presento memorial con anexo.

Es importante resaltar que con el envío de la presente comunicación electrónica se remite una copia simultánea a los demás sujetos procesales acatando el deber dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y art. 78 # 14 del CGP.

Saludos cordiales,



ESTUDIO LEGAL

**DAVID
GOMEZ T.**

SOCIO/PARTNER



DAVID@ELE.LEGAL



(57) 310 203 5315



CALLE 95 # 13-55/ OF.310/ BOGOTÁ, COLOMBIA.



WWW.ELE.LEGAL

SEÑOR
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Indefinición de términos en materia de ejecución de autos emitidos desde el 16 de agosto de 2013.
E.S.D.

REF.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANAHORROR BANCO COMERCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR
RADICADO: 110013103037-2001-00432-00

ASUNTO: URGENTE!!!!!! SOLICITUD PARA DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LOS AUTOS EMITIDOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2013

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dauid@cfj.gov.co, en calidad de apoderado del señor JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.488 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, poseedor material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1351946, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho dejar sin valor ni efecto los autos emitidos desde el 16 de agosto de 2013 por el imdebito e ilegal reconocimiento como cesionario de los créditos ejecutados a la señora ELIANA JACKELINE TRASI VISA DIAZ, con fundamento en los siguientes planteamientos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS.

1. Tal como se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda y del auto del 18 de julio de 2001 – mandamiento ejecutivo (folio 112 carpeta “C01” y documento “11001310303720010043200(C01)” – Pág. 154 del PDF), así como del memorial del 17 de julio de 2001 que obra en el expediente (folio 106 de la carpeta “C01” y documento “11001310303720010043200(C01)” – Pág. 147 del PDF), en el presente proceso se ejecutan tres (3) créditos así:

1. Pagaré 73857-3 que corresponde a la obligación No. 100400738573 expedida por la Unidad de Cobranzas del Banco Granahorrar.
2. Pagaré 70045659 que corresponde a la obligación No. 100470045659 expedida por la Unidad de Cobranzas del Banco Granahorrar.
3. Pagaré 66083-4 que corresponde a la obligación No. 100400660834 expedida por la Unidad de Cobranzas del Banco Granahorrar.

2. Las obligaciones descritas se encuentran detalladas en los documentos que obran en folios 104, 105 y 106 (Pag.144 a 146 de PDF) del expediente contenido en la carpeta “C01” y documento “11001310303720010043200(C01)”, allegados por la parte demandante, veamos:

3. En conclusión, las obligaciones que se están ejecutando en el presente proceso son las No. 100400738573, No. 100470045659 y No. 100400660834.

II. RECUENTO DE LAS CESIONES DE DERECHOS APROBADAS EN INDEBIDA FORMA.

1. En el presente asunto se aceptaron en dos (2) ocasiones la cesión de derechos de los créditos objeto del presente proceso de la siguiente manera:

- 1.1. Por medio de auto del 4 de mayo de 2012 (folio 385 carpeta “C01” y documento “11001310303720010043200(C01)” – Pág. 544 del PDF), el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C., aceptó la cesión de los derechos de los créditos objeto del presente proceso con fundamento en los memoriales de cesión de derechos de crédito de las obligaciones No. 5769670045652, No. 5769670860837, No. 5769670041875 y No. 5769670738579 (folio 361 a 368 carpeta “C01” y documento “11001310303720010043200(C01)” – Pág. 499 a 511 del PDF), cesión en la cual figuraron como cedente BBVA COLOMBIA S.A., y cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS.

Veamos:

viii) auto de 4 de mayo de 2000 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS

ix) escrito de cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS respecto de las obligaciones No. 5769670041875, 5769670045652, 5769670738579 y 5769670860837.

x) poder especial otorgado por BBVA Colombia S.A. a WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO.

xi) certificado de existencia y representación de BBVA Colombia S.A."

Al respecto el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en auto del 26 de octubre de 2022, teniendo en cuenta los documentos a los que se hizo mención, concluyó que

Fuese a lo anterior, no se observa que se hubiere acreditado que las obligaciones cedidas corresponden a los derechos derivados de la hipoteca que se registra a favor de BBVA Colombia S.A., como tampoco se acreditó la

Proceso No.: 110013103038-2022-00231-00

existencia y representación del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS quien fue la cedente de los derechos de los que se pretende valer.

En este proceso, no se acreditó en forma alguna la cesión de los derechos de la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, por lo que no se tendrán en cuenta sus créditos ejecutados.

NOTIFÍQUESE.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Este proceso se tramita en el despacho de la señora Jueza ALICIA PIÑEROS VARGAS, en el Despacho de la Jueza ALICIA PIÑEROS VARGAS, en el Despacho de la Jueza ALICIA PIÑEROS VARGAS.

3. Con soporte en las piezas procesales a las que se ha hecho referencia, se evidencia que la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ no es la cesionaria del acreedor hipotecario dentro de este proceso ejecutivo, puesto que como se acredita del estudio de los documentos por medio de los cuales se solicitó la cesión de las obligaciones, estos no se refieren a las obligaciones aquí ejecutadas y que constan en los títulos base de ejecución, lo que tiene como consecuencia que la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ haya actuado desde el 16 de agosto de 2013 sin encontrarse legitimada por activa para actuar dentro del presente asunto.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto solicito respetuosamente al Despacho dejar sin valor ni efecto los autos emitidos desde el 16 de agosto de 2013 ante la ilegalidad del reconocimiento como

cesionaria de las obligaciones a favor del acreedor hipotecario dentro del presente proceso a la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se ha expuesto de manera amplia en este escrito, quien desde el auto del 16 de agosto de 2013 (folio 415, carpeta "C01" y documento "11001310303720010043200(C0)" - Pág. 591 del PDF) se ha tenido como la acreedora cesionaria de las obligaciones ejecutadas en el presente litigio, la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, en la realidad no lo es, puesto que nunca le fueron cedidos los créditos No. 100400738573, No. 100470045659 y No. 100400860834, que son los ejecutados en los pagarés base de ejecución, en las pretensiones de la demanda ejecutiva y en el mandamiento de pago, pues los créditos los derechos crediticios que en realidad le fueron cedidos son los No. 001305769670045652, No. 001305769670860837, y No. 001305769670738579, tal y como se demostró en el acápite anterior.

En vista de lo anterior, se debe decir que los autos que se han emitido en este proceso desde el 16 de agosto de 2013 han sido contrarios a nuestro ordenamiento jurídico, pues desde esa fecha se ha venido reconociendo, sin sustento normativo y/o convencional, a la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ como cesionaria de los créditos objeto de ejecución, lo que ha tenido como consecuencia que ésta y el anterior juez de conocimiento hayan desplegado un actuar ilegal, por lo que se hace necesario que ese Despacho, con fundamento en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 42 del CGP y 29 de la Constitución Política de Colombia, enmende tal situación procesal, so pena de que se efectúe un acto ilegal e inconstitucional con la diligencia de remate del bien embargado en este proceso.

Es importante resaltar, que cuando un juez emite un auto que no se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, está en el deber legal y constitucional de revocarlo, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C-SC-008 de 1935, G.J. No. 1909 y 1910, criterio reiterado en sentencias STC6006-2014 y STC10471-2016, en la cual ha explicado:

"cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el 'antiprocesalismo' o la 'doctrina de los autos ilegales', sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico.

Para que cualquier resolución ejecutoriada fuese ley del proceso, se requeriría que su contenido estuviese de acuerdo con el continente, o sea, la norma procesal que lo autorizó, con mira en la consecución del fin unitario procesal. Y entonces no sería la ejecutoria del auto, sino su conformación integrante de la unidad procesal, lo que lo haría inalterable. Si se pretende razonar a este respecto con apoyo en una analogía imposible de establecer, es necesario tener en cuenta que así como el contrato no es ley para las partes sino cuando su estructura se conforma a las prescripciones del Código Civil, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, con excepción de la sentencia, no podrían ser ley del proceso sino en tanto que se amoldaran al marco totalitario del procedimiento que las prescribe"

En conclusión, para el caso en estudio, teniendo en cuenta que el reconocimiento como cesionaria de los créditos ejecutados en este proceso a la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ fue ilegal y que tanto la ley como la jurisprudencia ordena a los despachos judiciales a tomar las medidas correctivas por medio de la revocatoria de las providencias ilegalmente dictadas, resulta procedente que el Despacho acuda a lo solicitado y deje sin valor ni efecto los autos emitidos desde el 16 de agosto de 2013, por tornarse contrarios a nuestro legislación procesal civil, ya que estos fueron proferido bajo un supuesto jurídico ilegal, desconociendo las normas dispuestas en el código procesal vigente para la fecha de su reconocimiento y las normas procesales vigentes en la actualidad, en lo tocante a la legitimación por activa y su capacidad para actuar dentro del presente proceso.

V. ANEXOS

1. Auto del 26 de octubre de 2022 emitido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dentro del proceso con Rad. 110013103038-2022-00231-00.

Respetuosamente,

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES
C.C. 1.102.825.390 de Sincelajo, Sucre
T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

619

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00231-00

La abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ en cumplimiento del auto de 26 de septiembre de 2022, para acreditar su condición de cesionaria del acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA S.A., aportó: i) auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de la memorialista; ii) poder otorgado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a SISTEMCOBRO S.A.S.; iii) auto de 19 de febrero de 2013 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá; iv) cesión de FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ respecto de las obligaciones No. 001305769670045652, 001305769670738579 y 001305769670860837; v) certificado de existencia y representación de SISTEMCOBRO LTDA; vi) certificación emitida por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de ser la administradora de FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS; vii) certificado de existencia y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; viii) auto de 4 de mayo de 2000 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS; ix) escrito de cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS respecto de las obligaciones No. 5769670041875, 5769670045652, 5769670738579 y 5769670860837; x) poder especial otorgado por BBVA Colombia S.A. a WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO; y xi) certificado de existencia y representación de BBVA Colombia S.A.

Pese a lo anterior, no se observa que se hubiere acreditado que las obligaciones cedidas corresponden a los derechos derivados de la hipoteca que se registra a favor de BBVA Colombia S.A., como tampoco se acreditó la

*existencia y representación del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA
ACTIVOS ALTERNATIVOS quien fue la cedente de los derechos de los que se
pretende valer.*

*En ese orden, no se acreditó en debida forma la condición de cesionaria de la
abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, por lo que no se tendrán en
cuenta sus escritos presentados.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **136 del 27 de octubre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

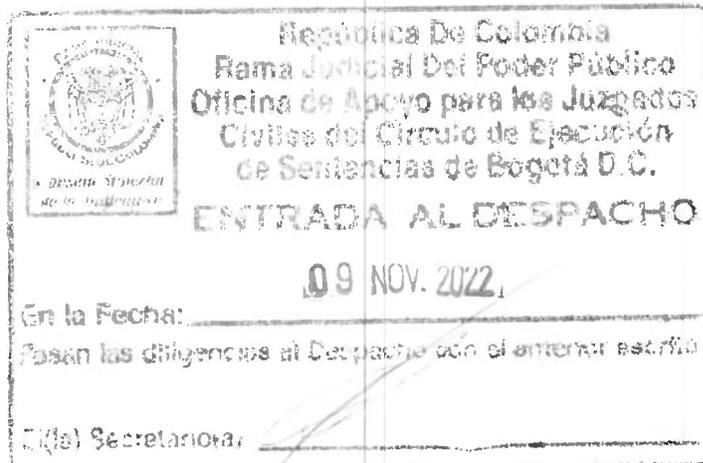
Firmado Por:
Constanza Alicia Pinos Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b508a16c9dc25a8772f115ad7227a81faf8f0b8a48253a61d3aefab05dea7df**

Documento generado en 26/10/2022 04:08:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. en contra de JUAN CARLOS GARCÍA. (Rad. N°. 2001-0432. J. 037).

Procede el Despacho a decidir los *recursos de reposición* y en *subsidio de apelación*, formulados por el señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ TORRES**, mediante apoderado judicial, en contra de los autos fechados 20 de septiembre de 2022, a través de los cuales, no se abrió paso a su intervención y se fijó fecha y hora para remate en el asunto de marras (fls. 610 y 611).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de sus réplicas, el censor argumentó, en apretada síntesis, que el secuestro del bien cautelado, fue llevado a cabo el día 10 de enero de 2002, fecha en la cual, el señor GÓMEZ TORRES, no ejercía posesión sobre el predio en mención, lo que de suyo sucedió a partir del 29 de marzo de 2009.

Agregó, que inició el respectivo proceso de pertenencia; y que, en la actualidad el bien reseñado, no se encuentra secuestrado, toda vez que, el secuestro no ejerce la tenencia de éste.

Por último, refirió, que al momento de la diligencia de secuestro, se encontraba en imposibilidad de oponerse a la misma.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Así, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, no gozan de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, es pertinente recordar que, tal como lo tiene por sentado la doctrina y la Jurisprudencia, la legitimación en la causa, no es presupuesto procesal sino un fenómeno sustancial, que mira a la pretensión y no a las condiciones para la integración y desarrollo regular del proceso, y consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa, cuya falta en el proceso no impide al juez desatar el litigio en el fondo (G.J. T. CXXXVIII, pág. 364-365).

En esa dirección, no admite manto de duda, que quienes, en estricto derecho, se encuentran legitimados para intervenir en acciones coercitivas como la del epígrafe, son el acreedor hipotecario quien en virtud de la garantía que le fue otorgada como respaldo de su crédito, puede hacerlo exigible, a través de la acción ejecutiva hipotecaria impulsada en contra del dueño del bien hipotecado, el que por cierto puede ser, el mismo deudor o un tercero. Fue por ello que, el proceso fue impetrado en su oportunidad, por el BANCO



GRANAHORRAR S.A., en contra del señor JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR, siendo cedido el crédito objeto de recaudo, en más de una ocasión, fungiendo a la data, como cesionaria del extremo actor, debidamente reconocida la señora ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ.¹

Luego entonces, la intervención en el *dosier*, está habilitada únicamente para la parte demandante - cesionaria ya descrita, como para el demandado JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR, los cuales gozan de legitimación en la causa por activa y pasiva, siendo en principio quienes pueden impulsar las diligencias, ora presentar solicitudes en las distintas etapas procesales.

No obstante lo hasta aquí comentado, esta Juzgadora no puede desconocer que el Estatuto Procesal Civil, de manera excepcional, ha permitido la intervención de terceros, circunscrita a los eventos concretos reseñados por el legislador, intervención que por cierto, puede ejercerse **sólo** en ciertas oportunidades procedimentales, empero no de manera indefinida, independientemente del sustento en que se afinque la precitada intervención.

Es así como, en el *sub lite*, mal podría abrirse paso a la intervención del tercero JORGE AUGUSTO GÓMEZ TORRES, so pretexto que a la fecha de la diligencia de secuestro surtida en la acción de la referencia, no fungía como poseedor, pues palmario resulta que la **única** etapa procesal para que este interviniera en esa calidad y como tercero ajeno a la litis, era al momento de la diligencia de secuestro ora en el término subsiguiente (20 días) descrito por el artículo 597 numeral 8 del C.G. del P. (antes artículo 687 numeral 8 del C. de P.C.), lo que de suyo no sucedió; y al no acaecer esa circunstancia, el Despacho no puede habilitarle término alguno adicional, para que aduzca la condición de poseedor, puesto que, con ello se obviara el postulado atinente a que los términos y oportunidades procesales son perentorios e imperorrogables.

Al margen de lo esbozado, y en lo que tiene que ver con la decisión también fustigada, mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación, a través de la cual, se fijó fecha y hora para remate, apropiado es indicar, que el recurrente al no fungir como parte ora como tercero, no está legitimado desde ninguna óptica para replicar esa determinación judicial, de donde emana que sus argumentos carecen soporte y no están llamados a ser decididos de fondo.

Como corolario, sin más elucubraciones, se mantendrán incólumes los autos atacados, por cuanto se ajustan en un todo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Finalmente, en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en punto con la determinación que se divisa a folio 610 de esta encuadernación, en el efecto devolutivo, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en el numeral 2° del canon 321 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibidem*.

Congruente con lo expuesto, sin más elucubraciones, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,**

¹ Ver auto de fecha 16 de agosto de 2013 (fl.415 c1.)



621

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR los proveídos de fechas 20 de septiembre de 2022 (fls. 610 y 611), por lo aludido líneas atrás.

Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ TORRES**, contra la decisión visible a folio 610 del plenario. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, **por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

Tercero: NEGAR la concesión de la alzada impulsada subsidiariamente, en contra de la determinación que se otea a folio 611, ante su improcedencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

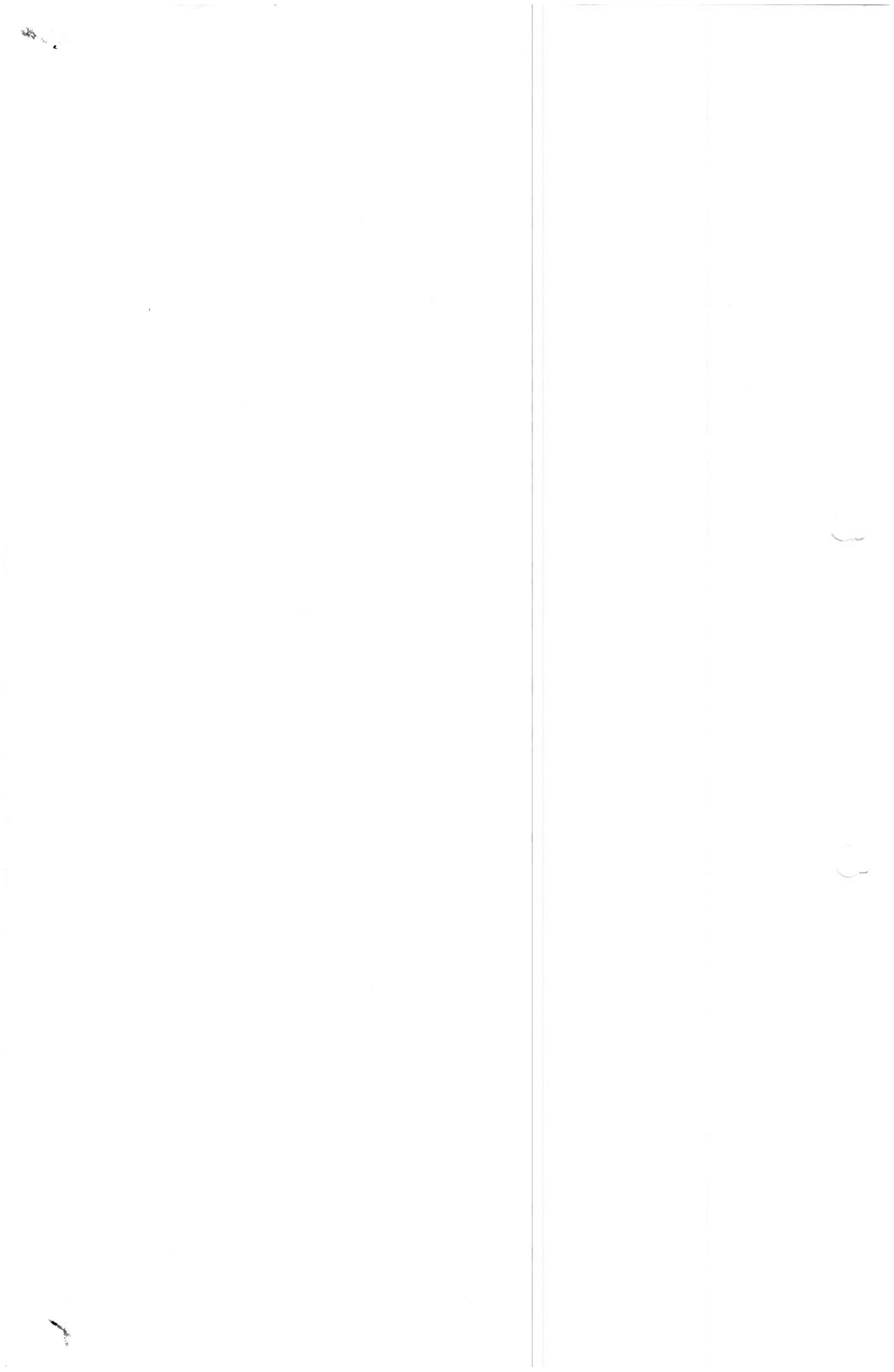
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy **01 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. en contra de JUAN CARLOS GARCÍA. (Rad. N°. 2001-0432. J. 037).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la misiva No. 1322745793259 de fecha 29 de Agosto de 2022, procedente de la DIAN, (fl. 588), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

No obstante ello, por conducto de la Oficina de Apoyo, y en el **menor tiempo posible**, suminístrese la información instada por ese Ente Fiscal, en la comentada comunicación. ***Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el medio más expedito.***

De otro lado, se niega la cautela pedida por la parte demandante - cesionaria (fl. 614), tomando en consideración la naturaleza del asunto que nos atañe, atinente a un proceso para la efectividad de la garantía real, en la cual el acreedor, en principio persigue el pago de la obligación, únicamente con el producto del bien gravado con prenda. (Art. 468 del C.G del P.).

Finalmente, en punto con el escrito obrante a folios 616 al 619 del expediente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto datado 20 de septiembre de 2022 (fl. 610).

NOTIFÍQUESE, (2)

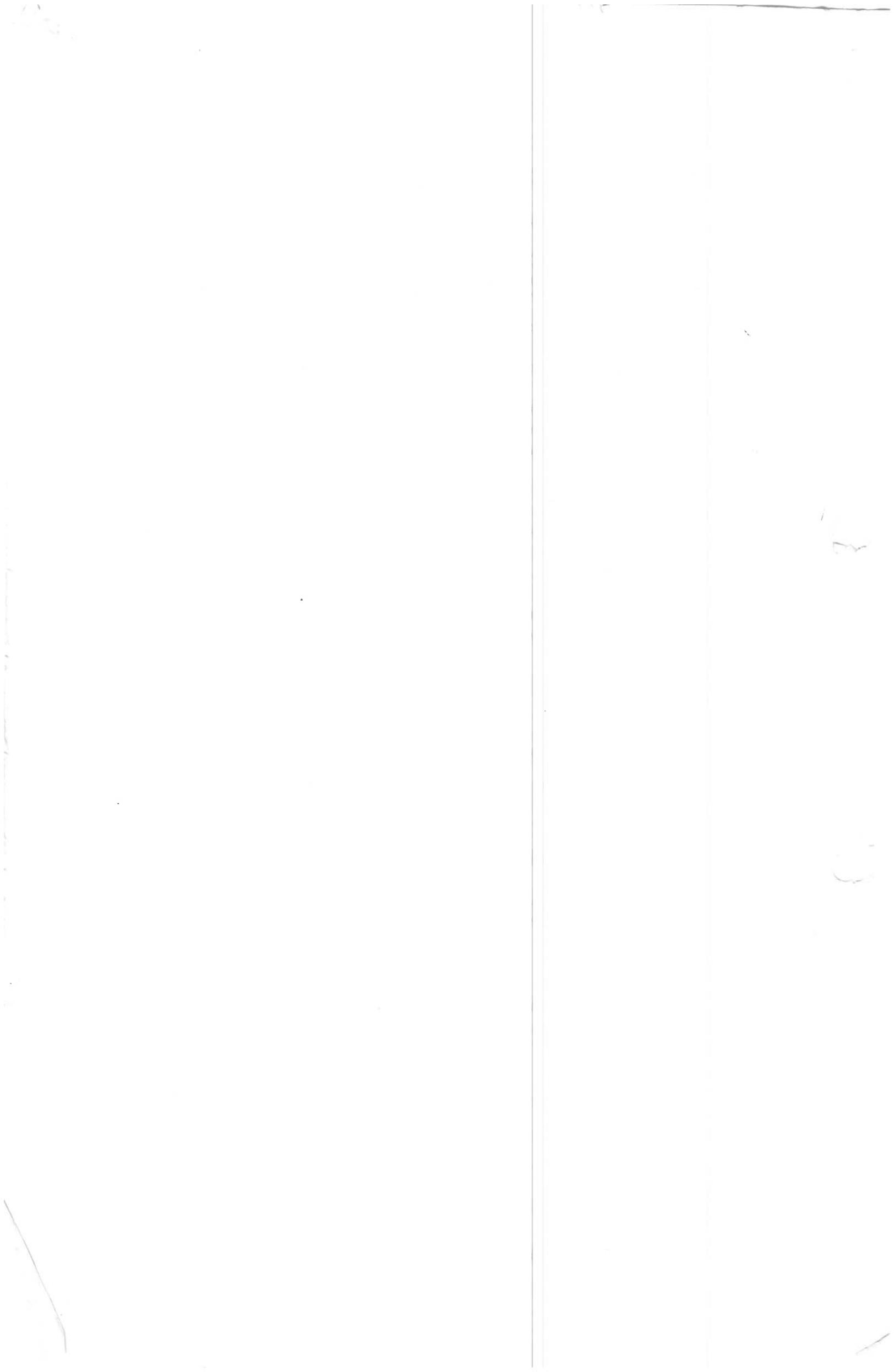
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy **01 de diciembre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2

Certificado generado con el Pin No: 221202944768792788

Nro Matrícula: 50C-1351946

Pagina 1 TURNO: 2022-828638

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 01:30:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-01-1994 RADICACIÓN: 1993-100131 CON: SIN INFORMACION DE: 21-12-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0088YSSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 101: DIRECCION: CALLE 70A N. 5-11. AREA PRIVADA: 55.55 M2. ALTURA 2.70 MTS. COEFICIENTE: 6.31% LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. N. 4311 DEL 17-12-93 NOTARIA 33 SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

OSTELARES LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICIO 70A LTDA. P OR ESC. 6812 DE 18-10-89 NOTARIA 4A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0130471. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE INVERSIONES TRAPICHE VIEJO LTDA. S.A. P OR ESC. 1120 DE 7-3-88 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO P OR COMPRA A VASQUEZ VILLARREAL ALFREDO POR ESC.349 DE 29-01-88 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ GAITAN IGNACIO POR ESC.139 DE 24-02-71 NOTARIA 12 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 70A 5 11 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 70 A 5-11 APARTAMENTO 101 EDIFICIO OSTELARES PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 130471

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-1993 Radicación: 58807

Doc: ESCRITURA 2459 del 30-07-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSTELARES LTDA.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-12-1993 Radicación: 100131



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA.

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221202944768792788

Nro Matrícula: 50C-1351946

Pagina 2 TURNO: 2022-828638

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 01:30:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4311 del 17-12-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OSTELARES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-01-1994 Radicación: 6686

Doc: ESCRITURA 4607 del 30-12-1993 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSTELARES LTDA

A: GREGG DE CALLE HELGA

CC# 55237

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1995 Radicación: 1995-33669

Doc: ESCRITURA 777 del 18-04-1995 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$55,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GREGG DE CALLE HELGA

CC# 55237

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-1995 Radicación: 1995-33669

Doc: ESCRITURA 777 del 18-04-1995 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

A: BANCO GRANAHORRARR

NIT# 860034133

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-10-1995 Radicación: 1995-82334

Doc: ESCRITURA 2353 del 27-09-1995 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$8,770,084

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO B 102434

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRARR

A: OSTELARES LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-11-1999 Radicación: 1999-84137

Doc: OFICIO 2317 del 25-10-1999 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

3

Certificado generado con el Pin No: 221202944768792788

Nro Matrícula: 50C-1351946

Pagina 3 TURNO: 2022-828638

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 01:30:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LESING DE OCCIDENTE S.A.COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

A: GRUPO ALIMENTICIO DE COLOMBIA LTDA.GRUALCO LTDA

A: PARDO GALLO JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2001 Radicación: 2001-55544

Doc: OFICIO 2158 del 01-08-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 CPC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LESING DE OCCIDENTE S.A.COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

A: GRUPO ALIMENTICIO DE COLOMBIA LTDA.GRUALCO LTDA

A: PARDO GALLO JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-08-2001 Radicación: 2001-55544

Doc: OFICIO 2158 del 01-08-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-2003 Radicación: 2003-18844

Doc: ESCRITURA 1057 del 20-02-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DEL 03-08-2201

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OSTELARES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-07-2003 Radicación: 2003-62383

Doc: OFICIO 9360 del 04-07-2003 DIAN de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR RESOLUCION 0234 DE 3-07-2003 CODIGO 206



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221202944768792788

Nro Matrícula: 50C-1351946

Pagina 4 TURNO: 2022-828638

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 01:30:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

A: FRUALCO LTDA

NIT# 830007088

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-02-2009 Radicación: 2009-19518

Doc: OFICIO 325 del 02-02-2009 JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2001-432

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRNAHORRAR

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-25915

Doc: OFICIO 031398 del 06-03-2009 DIAN de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA -RES.0234 DEL 03-07-2003- COD.206-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006 X

A: FRUALCO LTDA

NIT# 830007088

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-03-2009 Radicación: 2009-25916

Doc: ESCRITURA 6075 del 18-12-2008 NOTARIA 36 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$70,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006

A: GOMEZ RICARDO JORGE AUGUSTO

CC# 6818488 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-03-2009 Radicación: 2009-31765

Doc: ESCRITURA 1293 del 26-03-2009 NOTARIA 48 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RICARDO JORGE AUGUSTO

CC# 6818488 X

625



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

4

Certificado generado con el Pin No: 221202944768792788

Nro Matrícula: 50C-1351946

Página 5 TURNO: 2022-828638

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 01:30:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

NIT# 8999994217

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-04-2009 Radicación: 2009-34913

Doc: ESCRITURA 872 del 07-04-2009 NOTARIA 33 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR (HOY BBVA)

ARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-12-2021 Radicación: 2021-106608

Doc: OFICIO EP-O-41033 del 20-09-2021 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL SENTENCIA DE 27-08-2021 JUZ 37 PENA

ORDENO CANCELAR LAS ANOTACIONES 12 (C. EMBARGO) 14(COMPRAVENTA)15(HIPOTECA)16(C. HIPOTECA)Y COBRA VIGENCIA ANOTACION 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 16-11-2022 Radicación: 2022-103116

Doc: OFICIO 1634 del 08-11-2022 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RADICADO 110013103038-2022- 00231 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RICARDO JORGE AUGUSTO

CC# 6818488

A: GARCIA AGUILAR JUAN CARLOS

CC# 16745006

A: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221202944768792788

Nro Matrícula: 50C-1351946

Pagina 6 TURNO: 2022-828638

Impreso el 2 de Diciembre de 2022 a las 01:30:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-828638

FECHA: 02-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

667
1

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

| | |
|---|------------|
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ: | |
| RADICADO | 1680-2023 |
| Fecha Recibido | 09/12/2023 |
| Número de Folios | 2 |
| Quien Recepcionó | W |

Ventanilla

REF: PROCESO No. 2001 – 0432
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE GRANAHORRAR.
Contra **JUAN CARLOS GARCIA**
ORIGEN JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.973.931 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego:

- Certificado de tradición del FMI 50C-1351946, con fecha de expedición 2 de diciembre de 2022.
- Copia informal de la página del periódico del medio de comunicación en que se hizo la Publicación en el diario el Espectador del aviso de remate de fecha 20 noviembre -página 66.

Dicha publicación la allego a su despacho conforme al numeral 6, inciso 2 del artículo 450 del CGP.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación **se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación** Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Atentamente,

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA.
C.C.51.973.931 de Bogotá
T.P.112694 del C S de la J.
abogadaeliana traslavina@gmail.com

4

[Faint handwritten notes]

[Faint printed text, possibly a header or title]

[Faint printed text, possibly a paragraph]

[Handwritten signature]

[Faint printed text, possibly a footer]

OFERTA

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2022

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.
audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO No. 110013 103037 2001-00 432 00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR cesionaria ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ C.C. 51.973.931

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR C.C. 16.745.006

MI POSTURA ES:

POR EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI 50C-1351946

UBICADO EN LA CALLE 70 A NO.5-11 APARTAMENTO 101, EDIFICIO OSTELARES PROPIEDAD HORIZONTAL, DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE 70 A 5 11 AP 101

POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CTE: \$465.951.000.

LA ANTERIOR OFERTA LA HAGO EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE CESIONARIA DENTRO DEL PROCESO; LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO SE ENCUENTRA APROBADA POR SU DESPACHO, POR LA SUMA DE \$908.484.751,09 LA CUAL SE APROBO MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018 (folios 507 al 524 y 525).

Atentamente,

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA.
C.C.51.973.931 de Bogotá
T.P.112694 del C S de la J.
abogadaelianatraslavina@gmail.com
Teléfono 3153082712 – 3114522676

629

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51973931**

TRASLAVIÑA DIAZ

APELLIDOS

ELIANA JACKELINE

NOMBRES

Eliana Traslaviña Díaz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

26-AGO-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1500130-70108321-F-0051973931-20020723

00160 02204H 02 130804413

630

324405

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

112694-D1

06/02/2002

20/12/2001

Tarjeta No.

Fecha de Expedición

Fecha de Grado

ELIANA JACKELINE

TRASLAVINA DIAZ

51973931

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Eliana Traslavina Diaz

OFERTA Y ANEXOS POSTURA REMATE Y FMI PROCESO NO.2001-0432 EJECUTIVO HIPOTECARIO GRANAHORRAR CESIONARIA ELIANA TRASLAVIÑA contra JUAN CARLOS GARCIA AGUILAR Recibidos

Eliana Jackeline Traslaviña Diaz <abogadaelianatraslavina@gmail.com>

Vie 09/12/2022 11:36

Para: Audiencias Juzgado 03 Ejecucion Civil Circuito - Bogota

<audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadaelianatraslavina@gmail.com

<abogadaelianatraslavina@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (627 KB)

OFERTA REMATE JUZGADO 3 CC RAD.-2001-432 DICIEMBRE 9 2022.docx; CEDULA ELIANA JTD.pdf; TARJETA PROFESIONAL EJTD (1).pdf;

Buenos dias

Reciban un cordial saludo

Me permito enviar OFERTA y anexos; fotocopia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ.

ELIANA TRASLAVIÑA DÍAZ

Abogada

3153082712 - 3114522676

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

| ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL | |
|-----------------------------------|---|
| Radicado No. | 110013103-037-2001-00432-00 |
| Lugar / Fecha de Audiencia | BOGOTÁ D.C., 09/12/2022 |
| Demandante: | ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA (ACTUAL CESIONARIA DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.) |
| Demandados: | JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR |
| Hora de Inicio: | 11:30 A.M. |
| Hora de Terminación: | 12:48 P.M. |

COMPARECIENTES

| PARTES | | |
|--------------------------------|---|---------------------------|
| Nombres | | Indicar si aporta escrito |
| Demandante / Cesionaria | ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA C.C. 51.973.931 de Bogotá y T.P. 112.694 del C. S. de la J. | SI (ARCHIVO CIFRADO PDF) |
| Apoderado Demandado | No Compareció | NO |

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia RAFAEL NUÑEZ PINILLA, da apertura a la diligencia de remate virtual.

| IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR | |
|---|---|
| No. Folio de matrícula: | 50C-1351946 |
| Dirección: | Calle 70A No. 5 - 11 Apartamento 101 (dirección catastral), de esta ciudad. |
| Avalúo: | \$465'951.000 |
| Base Licitación (70%): | \$326'165.700 |
| Depósito para hacer postura (40%): | \$186'380.400 |

| PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE |
|--|
| El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR , adquirido por aquel, por compraventa hecha de HELGA GREGG DE CALLE inmersa en la Escritura Pública No. 777 del 18 de abril de 1995 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 50C-1351946, en la anotación No. 004. |

FORMALIDADES DEL REMATE

El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 20 de noviembre de 2022, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 02 de diciembre de 2022, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA

| | |
|--|--|
| NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO. | ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA C.C. 51.973.931 de Bogotá OFERTA: \$465'951.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO |
| LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE | ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA C.C. 51.973.931 de Bogotá |

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico audienciasi03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentada por la demandante / cesionaria: **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA**, identificada con la **C.C. 51.973.931 de Bogotá**, por cuenta del crédito; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P.

Seguidamente, y advirtiendo que la misma cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos para su validez, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR a la demandante/cesionaria **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA**, identificada con la **C.C. 51.973.931 de Bogotá**, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1351946**, ubicado en la Calle 70A No. 5 – 11 Apartamento 101 (dirección catastral), de esta ciudad, objeto de la subasta, por la suma de **\$465'951.000, por cuenta del crédito**.

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** a la adjudicataria (demandante / cesionaria) que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

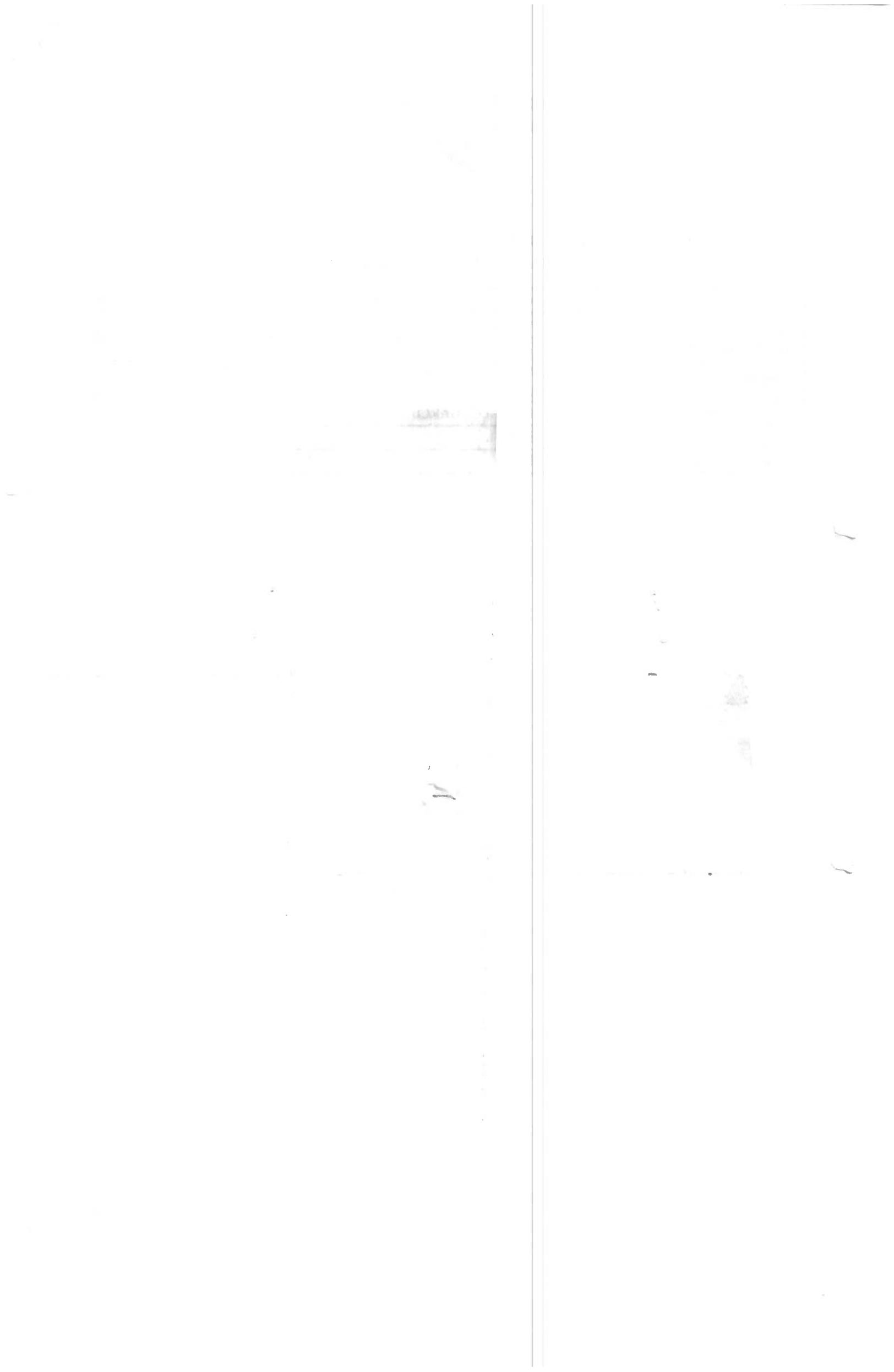
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

633

| CD DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL | |
|--|---|
| Radicado No. | 110013103-037-2001-00432-00 |
| Lugar / Fecha de Audiencia | BOGOTÁ D.C., 09/12/2022 |
| Demandante: | ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA (ACTUAL CESIONARIA DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.) |
| Demandados: | JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR |
| Hora de Inicio: | 11:30 A.M. |
| Hora de Terminación: | 12:48 P.M. |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

| ASISTENCIA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL | |
|---|---|
| Radicado No. | 110013103-037-2001-00432-00 |
| Lugar / Fecha de Audiencia | BOGOTÁ D.C., 09/12/2022 |
| Demandante: | ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA (ACTUAL CESIONARIA DE GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.) |
| Demandados: | JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR |
| Hora de Inicio: | 11:30 A.M. |
| Hora de Terminación: | 12:48 P.M. |

REMATE VIRTUAL 037-2001-00432 Chat Archivos Notas de la reunión Whiteboard Pptx +

Audiencias Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias Bogotá D.C. Bogotá y Aliz Jimena Hernandez Garzon fueron invitadas a la reunión. Viernes, 9 de diciembre

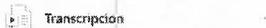
- 9/12 11:33 a. m. Reunión iniciada
- David Felipe Gomez Torres (externo) fue invitado a la reunión
- 9/12 11:26 a. m. La grabación se inicio
- 9/12 11:26 a. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...
- JORGE AUGUSTO GOMEZ RICARDO (Invitado) fue invitado a la reunión.



- Eliana Traslaviña Díaz - Mem fue invitado a la reunión.
- 9/12 12:25 a. m. La grabación se inicio
- 9/12 12:36 p. m. La grabación se ha detenido. Guardando grabación...
- JORGE AUGUSTO GOMEZ RICARDO (Invitado) observo el chat



9/12 2:42 p. m. Reunión finalizada: 3h 29m 9s



Escribe un mensaje nuevo



SEÑOR

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofojcccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR

RADICADO: 110013103037-2001-00432-00

ASUNTO: ACREDITA PAGO DE EXPENSAS SOLICITADAS EN AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico david@ele.legal, en mi calidad de apoderado del señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.488 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, poseedor material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1351946, por medio del presente escrito acredito el pago de las expensas requeridas en auto del 30 de noviembre de 2022, con fundamento los siguientes planteamientos:

1. Por medio de auto del 30 de noviembre de 2022 el Despacho ordenó en el término de 5 días, suministrar las expensas necesarias para la reproducción del expediente con la finalidad de dar trámite al recurso de apelación concedido. El mencionado auto fue notificado por estado el día 1 de diciembre de 2022, por lo que el termino fijado por el Despacho corre hasta el día 9 de diciembre de la presente anualidad.
2. El día 9 de diciembre de 2022, se consignó según lo requerido, el valor de \$142.350 por concepto de las expensas necesarias para reproducir la totalidad del expediente, suma de dinero a la que se llegó luego de realizar el conteo uno a uno de la totalidad de los folios que contiene cada uno de los cuadernos que conforman el expediente.
3. En vista de lo anterior, se da cabal cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en auto del 30 de noviembre de 2022 y a lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P., por lo que es procedente continuar con el trámite del recurso y la remisión del expediente al superior.

ANEXOS

1. Constancia del recaudo de las expensas emitida por el Banco Agrario de Colombia.

Respetuosamente,



DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES

C.C. 1.102.825.390 de Sincelejo, Sucre

T.P. No. 267.101 del C.S. de la J.

636

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT 800.037.600-8
9/12/2022 12:55:7 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 75392896

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$450.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convento: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 16745006
Ref 2: 11001310303720010043200
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT 800.037.600-8
9/12/2022 12:52:32 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 75392760

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$141.900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del costo: \$0.00
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convento: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 16745006
Ref 2: 11001310303720010043200
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

37-2001-432

3 ESE

Todo el expediente

DIC 9 de 2022

Recebo



637

Banco Agrario de Colombia

TEL. 800.037.800-8

9/12/2022 12:55:7 Cajero: elygnacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192 168 66 20 Operación: 75392896

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|----------|
| Valor: | \$450.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del costo: | \$0.00 |
| GMF del costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 14978 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
 CESO-CUN-RM
 Ref 1: 16745006
 Ref 2: 11001310303720010043200
 Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

de en Bogotá
 la por
 en el

DINEROS

DE CONVE

Valor

192 168 66 20 Op



9/12/2022

Oficina: 9623

Terminal: 192

Transacción:

Valor:

Costo de la

Iva del com

GMF del com

Medio de P

Convenio:

CESO-CUN-R

Ref 1: 16

Ref 2: 11

Ref 3: 30

Antes

fav

solic

infor

Cual



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

9/12/2022 12:52:32 Cajero: alimacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192 168 65 20 Operación: 75392760

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$141,900 00

Costo de la transacción: \$0 00

Iva del costo: \$0 00

GMF del costo: \$0 00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 16745006

Ref 2: 11001310303720010043200

Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Verificar

192 - CB RE

100 A
NIT. 800.037.800-8
52:32

3
638

RE: Rad. 110013103037-2001-00432-00 / Dte: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. -
 Ddo: GRANAHORRAR BANCO / ASUNTO: ACREDITA PAGO DE EXPENSAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 11:38

Para: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

ANOTACION

Radicado No. 7830-2022, Entidad o Señor(a): DAVID GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ACREDITA PAGO DE EXPENSAS SOLICITADAS//037-2001-432 JDO. 3 CTO EJEC//De: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal> Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 14:53//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: David Felipe Gomez Torres <david@ele.legal>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 14:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadaelianatraslavina@gmail.com <abogadaelianatraslavina@gmail.com>; Jorge Gómez Ricardo <jgomezricardo@yahoo.com>

Asunto: Rad. 110013103037-2001-00432-00 / Dte: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. - Ddo: GRANAHORRAR BANCO / ASUNTO: ACREDITA PAGO DE EXPENSAS

SEÑOR

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR

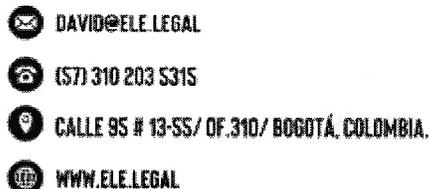
RADICADO: 110013103037-2001-00432-00

ASUNTO: ACREDITA PAGO DE EXPENSAS

DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.825.390 y tarjeta profesional No. 267.101 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico david@ele.legal, en mi calidad de apoderado del señor **JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.818.488 expedida en la ciudad de Sincelejo, Sucre, poseedor material del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1351946, por medio de este correo electrónico presento memorial con anexos.

Es importante resaltar que con el envío de la presente comunicación electrónica se remite una copia simultánea a los demás sujetos procesales acatando el deber dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y art. 78 # 14 del CGP.

Saludos cordiales,



679

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800- 8
9/12/2022 12:55:7 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 75392896

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|-----------------|
| Valor: | \$450.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del costo: | \$0.00 |
| GMF del costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 16745006
Ref 2: 11001310303720010043200
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800- 8
9/12/2022 12:52:32 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 75392760

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Valor: | \$141,900.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del costo: | \$0.00 |
| GMF del costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 16745006
Ref 2: 11001310303720010043200
Ref 3: 308200007554

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

37-2001-432

3 ESE

Todo el expediente

DIC 2022
Recebo




640

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 37-2001-0432

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas en PDF son auténticas y constan de un **(1) cuadernos con 639 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **BANCO GRANAHORRAR S.A. (CESIONARIA ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA)** Contra **JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR** proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **37-2001-00432**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

El CDI obrante a folio 6433 del C-1, se puede ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

| | |
|-------------------------------------|----------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial - Poder Público | |
| Consejo Superior de la Judicatura | |
| Circuito de Ejecución de Sentencias | |
| Juzgado Tercero Civil | |
| TRABAJADO ART. 112 DEL C.P.C. | |
| En la fecha: | 19-12-22 |
| conforme a la inscripción: | 326 |
| C.C. 2 de las partes: | 11-01-23 |
| 13-01-23 | |